

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 2 DE DICIEMBRE DE 1966

} N° 15.755

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 345 de 17 de noviembre de 1966, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 349 de 17 de noviembre de 1966, por el cual se establece el servicio de Aerograma se fija su tarifa y se ordena su emisión.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato N° 77 de 19 de septiembre de 1966, celebrado entre la Nación y Delia Bermúdez de Martinelli, representada por el Lic. Ascanio Mulford.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 345

(DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1966)

por el cual se nombra al Alcalde Municipal del Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Lázaro De la Rosa Arjona, Alcalde Municipal del Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí, en reemplazo de Astenio Otero, quien renunció, a partir del 1° de enero de 1967.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

ESTABLECESE EL SERVICIO DE AEROGAMA SE FIJA SU TARIFA Y SE ORDENA SU EMISION

DECRETO NUMERO 349

(DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1966)

por medio del cual se establece el servicio de Aerograma se fija su tarifa y se ordena su emisión.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente ir ampliando los servicios que presta el Correo en beneficio de los usuarios del mismo;

Que el servicio de Aerograma ha sido establecido mediante los Convenios de la Unión Postal Universal y de los cuales Panamá es signatario;

Que el Aerograma reduce el costo a los usua-

rios y también tiende a reducir las erogaciones que el Correo paga en concepto de fletes,

DECRETA:

Artículo Primero: Establécese el servicio de Aerograma para el servicio interior y exterior.

El Aerograma estará constituido por una hoja de papel convenientemente plegada y doblada, cuyas dimensiones, en esta forma no excederán de 15 x 10.5 cm. y cuyo peso no excederá de 3.2 gramos. Los Aerogramas no deberán contener ningún otro objeto.

Los Aerogramas serán reglamentados, emitidos, controlados y distribuidos por la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones.

Artículo Segundo: Los Aerogramas se registrarán por las tarifas siguientes:

Servicio Interno y para las Américas y España	B/0.10
Resto del mundo (excepto España)	0.20

Artículo Tercero: Autorízase a la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, la emisión e impresión, en una casa impresora de valores y de reconocida solvencia y seriedad, de las siguientes cantidades por cada uno de los tipos así:

Aerogramas de B/0.10 se emitirán 350.000
Aerogramas de B/0.20 se emitirán 150.000

La Dirección General de Correos y Telecomunicaciones podrá ordenar su emisión gradual, según lo determinen las necesidades del servicio. El uso y boletos serán aprobados por la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones.

Artículo Cuarto: Este Decreto modifica y adiciona el Artículo 8° del Decreto No. 253 de 1965.

Artículo Quinto: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 77

Entre los suscritos, Rubén D. Carles Jr., en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, por una parte, que en lo sucesivo se denominará la Nación y la señora Delia Bermúdez de Martinelli, panameña, mayor de edad, casada, vecina de esta ciudad y con cédula de iden-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2512****OFICINA.**Avenida 5ª Sur—Nº 19-A 50
(Releño de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 5ª Sur—Nº 19-A 50
(Releño de Barraza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínimo: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

tividad personal Nº 8AV-5-802, representada legalmente por el señor Ascanio Mulford, colombiano, varón mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, abogado, con oficina en la Avenida Balboa y Calle 40, donde recibe notificaciones y con cédula de identidad personal Nº E-8-9347, por la otra, quien en adelante se denominará la Concesionaria, se ha celebrado el siguiente contrato, de conformidad con las disposiciones del Código de Recursos Minerales.

Primero: La Nación otorga a la Concesionaria derechos de exploración de minerales de manganeso, clasificados según el Código de Recursos Minerales de Clase C, en una zona del territorio de la República de Panamá, demarcada en el plano número 29 anexo a este contrato y la que se describe a continuación:

"Partiendo del punto Nº 1, latitud 7º 47' más 134 mts. y longitud 81º 32' más 1,266 mts. se sigue hacia el Este 7,000 mts. y se llega al punto Nº 2, latitud 7º 47' más 134 mts. y longitud 81º 28' más 1,618 mts. con rumbo hacia el Sur por 4,000 mts. de distancia se encuentra el punto Nº 3, latitud 7º 44' más 1,663 mts. y longitud 81º 28' más 1,618 mts. con rumbo Oeste con 2,000 mts. de distancia se encuentra el punto Nº 4, latitud 7º 44' más 1,663 mts. y longitud 81º 29' más 1,780 mts. hacia el Norte con 2,500 mts. de distancia se llega al punto Nº 5, latitud 7º 46' más 477 mts. y longitud 81º 29' más 1,780 mts. con rumbo hacia el Oeste con 2,000 mts. de distancia se llega al punto Nº 6, latitud 7º 46' más 477 mts. y longitud 81º 31' más 104 mts. hacia el Sur con distancia de 1,000 mts. se llega al punto Nº 7, latitud 7º 45' más 1,320 mts. y longitud 81º 31' más 104 mts. hacia el Oeste con distancia de 3,000 mts. se encuentra el punto Nº 8, latitud 7º 45' más 1,320 mts. longitud 81º 32' más 1,266 mts., con rumbo hacia el Norte con distancia de 2,500 mts. se encuentra nuevamente el punto Nº 1 que sirvió de punto de partida".

La zona descrita está ubicada en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, y tiene una capacidad de mil ochocientos cincuenta hectáreas (1,350 Hts.).

La Nación se reserva el derecho de explorar y extraer de dicha zona, por sí misma o por concesiones a terceros, otras riquezas naturales, pero al usar esta reserva no dificultará ni obstruirá las labores de la Concesionaria.

Segundo: Quedan incorporados en este contrato todos los privilegios, términos y condiciones

establecidos en el Código de Recursos Minerales, aprobado mediante el Decreto-Ley Nº 23 del 22 de agosto de 1963 y publicado en la Gaceta Oficial Nº 15.162 del 13 de julio de 1964. Ningún cambio que se introduzca al referido Código con posterioridad a la fecha del otorgamiento de esta concesión, podrá afectar las obligaciones, términos y condiciones establecidos en el mismo al celebrarse este contrato.

La misma regla se aplicará a la prórroga de la concesión cuando los privilegios, términos y condiciones diferentes de aquellos existentes originalmente, hayan sido aceptados o hayan sido establecidos al efectuarse dicha prórroga. Tampoco se aplicará a ninguna concesión de extracción que resulte de la transformación de esta concesión, ningún cambio que afecte adversamente los privilegios, términos y condiciones que establece el Código de Recursos Minerales vigente en el momento del otorgamiento de esta concesión que se apliquen a concesiones de extracción.

Las reglamentaciones que se expidan en aplicación a los preceptos del Código de Recursos Minerales, no serán considerados como un cambio adverso a los privilegios, términos y condiciones establecidos en el mismo.

Tercero: La Concesionaria renuncia a presentar cualquier reclamación haciendo uso de la intervención diplomática y se limitará a defender sus derechos ante los tribunales de la República de Panamá.

Cuarto: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este contrato, la Concesionaria ha constituido una fianza de garantía a favor del Tesoro Nacional, por la suma de doscientos setenta y siete balboas con cincuenta centésimos (B/277.50), la cual ha sido depositada en la Contraloría General de la República.

Quinto: Este contrato necesita para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y del Contralor General de la República.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

Por la Concesionaria,

Ascanio Mulford
Ced. Nº E-8-9347

Refrendado:

Olmedo A. Rosas
Contralor General de la República

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 19 de septiembre de 1966.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad "José R. Lindley e Hijos, S. A.", sociedad organizada de conformidad con las leyes del Perú y con domicilio en el Jirón Cajamarca No. 371 (Rímac), del Perú, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

INCA KOLA

en todo color, tamaño y forma.

Esta solicitud se basa en el Certificado del Perú No. 49045.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Aguas gaseosas, y minerales en general, limonadas, jarabes, etc." Clase 69. La marca será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado del Perú No. 49045 de la marca, debidamente autenticado; b) Seis etiquetas de la marca; c) Derechos pagados al Gobierno; e) Declaración Jurada y d) Poder que se nos ha conferido.

Panamá, 15 de septiembre de 1964.

Jiménez, Molino y Moreno.

Ignacio Molino,
Céd. SAV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Joyerías Nat Méndez, S. A., por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de una marca de comercio de que es dueña y que contiene como elemento sobresaliente la palabra:

"TROPICAL STAR"

sin distinción de tipos, tamaños, clases, colores o combinaciones de letras.

Esta marca amparará relojes de hombres y mujeres de todo tipo y clase de propiedad de Joyerías Nat Méndez, S. A., y es usada dentro del territorio de la República de Panamá y en el extranjero.

La marca se aplica imprimiéndola en los en-

vases, relojes, etiquetas, envolturas, cajones y demás bienes de Joyerías Nat Méndez, S. A.

La sociedad está organizada según las leyes de Panamá y domicilia en la ciudad de Panamá.

Acompaño: 1) Seis (6) etiquetas; 2) Comprobantes de pago de registro de publicación e impuestos; 3) Declaración Jurada y poder; 4) El certificado del Registro Público donde consta la existencia de mi mandante y su representante legal, consta en el expediente de la marca de comercio "Tropical".

Panamá, 18 de agosto de 1966.

Rodrigo Grimaldo Carles,
Céd. 2-101-2517.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Levolor Lorentzen, Inc., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 720 Monroe Street, Hoboken, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su muy digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

"LEVOLOR"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Cortinas Venecianas, y sus partes, vendidas como unidades, en Clase 32".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del certificado de Registro estadounidense número 720,337, vá-

lido hasta el 22 de agosto de 1981; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) El poder otorgado a nuestro favor consta en el expediente de la marca de fábrica "Levoler" Reg. No. 361, de esta misma sociedad.

Panamá, 6 de julio de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Agricultura
Comercio e Industrias,

FLORA L. NORIEGA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Chesebrough-Pond's Inc., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 485 de Lexington Avenue, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

"CINDY PARKER"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Lápiz labial, pulidor de uñas, removedor de pulidor, sombra de ojos, lápiz para cejas, máscara, polvos de cara, maquillaje facial en crema, polvo y forma líquida y carmín, en Clase 51".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro estadounidense No. 782,976, válido hasta el 5 de enero de 1985; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) El

poder otorgado a nuestro favor por la solicitante se encuentra registrado en esa Oficina bajo el número 179.

Panamá, 13 de mayo de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Gilberto Arias,
Céd. No. 8-28-378.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Yo, Nicolás Paul Vida, varón, mayor de edad, casado, ciudadano norteamericano, vecino de esta Ciudad, y portador de la Cédula de Identidad Personal No. E-8-20853, en nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Syntex Corporation, de la cual soy Vice-Presidente, confiero poder especial a la sociedad de abogados, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, para que a nombre y en representación de la sociedad citada, solicite al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha sociedad.

Arias, Fábrega & Fábrega, queda facultada para hacer la solicitud y promover todos los negocios y ejecutar todos los actos que consideren necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 31 de julio de 1964.

Por Syntex Corporation,

Nicolás Paul Vida,
Céd. No. E-8-20853.

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante usted a solicitarle a nombre de la sociedad denominada Syntex Corporation, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá y domiciliada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

"ARET"

La marca será usada por la solicitante en el comercio nacional y sirve para amparar y distinguir en el comercio "Una preparación farmacéutica a base de hormonas esteroideas".

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 13 de agosto de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Nicolás Paul Vida, varón, mayor de edad, casado, ciudadano norteamericano, vecino de esta Ciudad, y portador de la Cédula de Identidad Personal No. E-8-20853, en nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Syntex Corporation, de la cual soy Vice-Presidente, confiero poder especial a la sociedad de abogados, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, para que a nombre y en representación de la sociedad citada, solicite al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha sociedad.

Arias, Fábrega & Fábrega, queda facultada para hacer la solicitud y promover todos los negocios y ejecutar todos los actos que consideren necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 31 de julio de 1964.

Por Syntex Corporation,

Nicolás Paul Vida,
Céd. No. E-8-20853.

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante usted a solicitarle a nombre de la sociedad denominada Syntex Corporation, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la

República de Panamá y domiciliada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

"CORTIMEX"

La marca será usada por la solicitante en el comercio nacional y sirve para amparar y distinguir en el comercio "Un producto farmacéutico a base de hormonas esteroides para uso sistémico".

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 13 de agosto de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The American Tobacco Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la Ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

PALADIN

distintiva "Paladín", según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Tabaco para Pipa (de la Clase 17 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde abril 8 de 1966, y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a etiquetas que se adhieren a los paquetes contentivos de los productos.

Esta solicitud se hace en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del im-

puesto; b) Copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 30 de septiembre de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Céd. No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The American Tobacco Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la Ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva Trafalgar, escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Cigarrillos (en la Clase 17 de los Estados Unidos de América) y ha venido siendo usada por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el 11 de diciembre de 1964, y será oportunamente usada en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se usa aplicándola a etiquetas que se adhieren a los paquetes contentivos de los productos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud de registro en los Estados Unidos de América que actualmente se tramita; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria.

Panamá, 21 de octubre de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Céd. No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Van Den Berghs Limited, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de Inglaterra, domiciliada en Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

TREE TOP

escritas en cualquier clase o tipo de letras, tamaño o colores.

La marca se usa para amparar y distinguir esencias de frutas, jugos de frutas, jarabe y bebidas de frutas (no alcohólicas) (de la Clase 42, Clasificación III) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde noviembre de 1962, en el comercio internacional desde enero de 1963, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Inglaterra No. 479,563 de 7 de abril de 1927, en que consta su renovación por última vez por 14 años a partir del 7 de abril de 1955; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario de la compañía.

Panamá, 1º de septiembre de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Céd. No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Hoover Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de North Canton, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en el nombre

HOOVER

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar aparatos, máquinas y suplementos eléctricos, incluyendo limpiadores de succión eléctricos, planchas eléctricas, lampazos para pisos, motores eléctricos, recipientes eléctricos para coleccionar basuras, cafeteras y mezcladores de alimentos eléctricos; tostadores eléctricos, máquinas de coser eléctricas, y lavaplatos eléctricos (de la Clase 24 de la República de Nicaragua —aparatos, máquinas y accesorios eléctricos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde agosto de 1908, en el comercio internacional desde octubre de 1908 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus envapagos, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en la República de Nicaragua No. 8416 del 24 de julio de 1956, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un cliché; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente-Ingeniero.

Panamá, 10 de agosto de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Céd. No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

"CONDE, S. A." en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 777 del Código de Comercio, anuncia por este medio, que ha comprado de Importadora de América Latina, S. A., su sucursal situada en la calle 36 Nº 1, Edificio Sabadell de la ciudad de Panamá, R. de P. L. 82.288
(Tercera publicación)

A V I S O

Para los fines legales señalados en el artículo 777 del Código de Comercio se informa al público en general, que mediante la Escritura Pública número 2345, de fecha 5 de mayo de 1966, otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, la señora Mildred Preudhomme adquirió en compra de la señora Adelina Brunel de Bernal el negocio de cantina, billar y restaurante denominado "El Refugio", ubicado en el número dos-trece (2-13) de calle B. de la ciudad de Panamá.

Panamá, 23 de septiembre de 1966.

Mildred Preudhomme.

L. 86934

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio,

EMPLAZA:

A Tula M. Melise de Best, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Joseph Best.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy cinco de octubre de mil novecientos sesenta y seis (1966) por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

L. 85732

(Única publicación)

PRUDENCIO A. AIZPU.

José D. Ceballos.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio,

EMPLAZA:

A James L. Sikes, cuya paradero actual se desconoce para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Elvecia Montilla de Sikes.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy cinco (5) de octubre de mil novecientos sesenta y seis (1966) por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

L. 85733

(Única publicación)

PRUDENCIO A. AIZPU.

José D. Ceballos.

EDICTO NUMERO 51-A

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Elías Herrera, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del distrito de Las Tablas, con residencia en San José, cedula 7 AV-32-134, ha solicitado de este Despacho, título definitivo de propiedad oneroso, del terreno denominado "La Agrilar", ubicado en jurisdicción del Distrito de Las Tablas, de una área de diez y ocho (18) hectáreas con siete mil setecientos ochenta (7.780) metros cuadrados, y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Camino de Benigno Vergara; Sur, Camino de Ismael González y quebrada Aguilar y terreno de Benigno Vergara; Este, terreno de Benigno Vergara, y Oeste, camino de San José a La Mina.

Y para que sirva de formal notificación al público se fija el presente edicto, por el término de ley, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas, y copias del mismo se le entrega al

interesado para que a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 78335

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 86

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Adrian Paulino Barrios, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural del Distrito de Las Tablas, y vecino del de Tonosí cedulado 7-68-542, por escrito de fecha 17 de enero de 1963, solicitó de este Despacho, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, del terreno denominado "Los Maquenales", ubicado en jurisdicción del Distrito de Tonosí, de una área de (190) ciento noventa hectáreas con (2.250) dos mil doscientos cincuenta metros cuadrados, comprendidos dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno nacional; Sur, río Jobero; Este, terrenos ocupados por Manuel Domínguez y Ricardo Corrales, y Oeste, terreno nacional y quebrada La Lanchita.

Y para los efectos del artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente edicto por el término de Ley, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Tonosí, y copias del mismo se le entrega al interesado, para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 46596

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 90

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Patrocinio Bustamante, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Pedasí, cedulado 7-69-1739, por escrito presentado el cinco de febrero de mil novecientos sesenta y tres, ante este Despacho, ha solicitado título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, del terreno denominado "El Naranjal", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasí, de cuarenta (40) hectáreas de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno del solicitante; Sur, terreno de Antonio Bustamante; Este, camino de Patrocinio Bustamante, y Oeste, quebrada y (barrancos) El Ciruelo.

Y para los efectos legales se fija el presente edicto, por el término de Ley, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pedasí, y copias del mismo se le entrega al interesado, para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 78328

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 180

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Luis Alberto Fuentes de generales conocidos, para que en el término de veinte (20) días hábiles más el de la distancia, comparezca a

estar en derecho en este juicio que se sigue por el delito de Peculado.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, seis de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por todo lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Alberto Lee Chang, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 4-56-94, ofcinista, residente en Via España Nº 57 altos; Carlos Augusto López, panameño, mayor de edad, soltero, liquidador de impuestos, residente en Ave. Perú Nº 2723, Apto. 1-A y con cédula de identidad personal Nº 8-64-383; Marco Aurelio Jiménez, panameño, soltero, con cédula de identidad personal Nº 8-56-349, ofcinista, residente en Altamira Nº 16; y Luis Alberto Fuentes, mayor de edad, soltero, ofcinista, residente en calle 33 casa Nº 4-56 Apto. 438 y con cédula de identidad personal Nº 2-2-1100, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VI, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Peculado. Se decreta la detención de Luis Alberto Fuentes, quien se encuentra en libertad sin el beneficio de fianza excarcelaria.

Se sobresee definitivamente a favor de Carlos Manuel Dormios, panameño, mayor de edad, soltero, empleado particular, vecino de esta ciudad, con residencia en Mariano Arosemena Nº 31-85, y portador de la cédula de identidad personal Nº 8-92-728, y Rogelio Ernesto Cortez, panameño, mayor de edad, soltero, comisionista, vecino de esta ciudad, con residencia en San Miguelito, Calle H Nº 12-98 y con cédula de identidad personal Nº 7-29-647.

No hay motivos para privar a los acusados del beneficio de fianza excarcelaria.

Fijese la cuantía de la fianza de cárcel que debe otorgar cada uno de los acusados a fin de que puedan continuar gozando del beneficio de libertad, la suma de treinta y dos mil trescientos treinta y cuatro baibos con noventa y cuatro centésimos (B/32.334.94).

Dásele a los señores Gabriel González Henríquez, fiador de Lee Chang; Roberto E. Crespo, fiador de Carlos Augusto López; y Arturo Saere, fiador de Marco Aurelio Jiménez, tres días de término para que presenten a este Juzgado para que sean notificados de este auto.

Provean los enjuiciados los medios de su defensa.

Cinco días de término tienen los interesados para que presenten las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Oportunamente se fijará fecha para la celebración de la Vista Oral en la presente causa.

Derecho: Ordinal 1º del artículo 2136 y artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltase.

(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Nélida Chamizo, Secretaria.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra; que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excitan a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Luis Alberto Fuentes, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy cinco de agosto de mil novecientos sesenta y seis, a las tres de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

Panamá, 9 de agosto de 1966.

El Juez Cuarto del Circuito,

ATENCIONES RODRIGUEZ C.

La Secretaria,

Sandra T. Huerta de Irujo.

(Tercera publicación)